

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
DISPENSARIO MEDICO SUR OCCIDENTE “HÉROES DEL SUMAPAZ”

Lugar y Fecha: Bogotá D.C., 01 de agosto de 2025.

ACLARATORIO LOS DATOS DEL CONTRATISTA CONTRATO 657-DISANEJC-DMSOC-2025 cuyo objeto es **SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS E IMAGENOLÓGICOS (RADIOGRAFÍAS, MAMOGRAFÍAS Y TOMOGRAFÍAS) DESTINADOS A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE ASPC N°26 'SS. NÉSTOR OSPINA MELO', UBICADO EN LA CIUDAD DE LETICIA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.**

En su calidad de Ordenadora del Gasto, según la orden del día número Orden Semanal No. de acuerdo a orden semanal número 003 del DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE y Acta de Posesión del 2025342000016736 de fecha 02 de enero de 2025, por el Director del Dispensario Médico Sur Occidente, en calidad de competente contractual, debidamente facultado para contratar de acuerdo a la Resolución Delegación del Ministerio de la Defensa Nacional N° 4223 del 23 de Junio 2022 “Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones”, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISPENSARIO MÉDICO DE SUROCCIDENTE “HÉROES DEL SUMAPAZ”** con NIT. 901.540.992-6. y

CONSIDERANDO

Que el MDN - EJERCITO NACIONAL – DISPENSARIO MEDICO DEL SUR OCCIDENTE – DISANEJC-DMSOC está interesado en la contratación del **SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS E IMAGENOLÓGICOS (RADIOGRAFÍAS, MAMOGRAFÍAS Y TOMOGRAFÍAS) DESTINADOS A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE ASPC N°26 'SS. NÉSTOR OSPINA MELO', UBICADO EN LA CIUDAD DE LETICIA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**

Que el día veintitrés (23) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las 6:01 pm, se efectuó la adjudicación del proceso de selección 674 DISANEJC-DMSOC 2025 cuyo objeto es **SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS E IMAGENOLÓGICOS (RADIOGRAFÍAS, MAMOGRAFÍAS Y TOMOGRAFÍAS) DESTINADOS A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE ASPC N°26 'SS. NÉSTOR OSPINA MELO', UBICADO EN LA CIUDAD DE LETICIA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS** mediante la plataforma del SECOP II.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 86 N° 53B-80 Sur Bogotá D.C.
DISPENSARIO MEDICO DEL SUROCCIDENTE
dmsoc@ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Página 2 de 5 **CONTINUACIÓN ACLARATORIO LOS DATOS DEL CONTRATISTA CONTRATO 657-DISANEJC-DMSOC-2025** cuyo objeto es **SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS E IMAGENOLÓGICOS (RADIOGRAFÍAS, MAMOGRAFÍAS Y TOMOGRAFÍAS) DESTINADOS A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE ASPC N°26 'SS. NÉSTOR OSPINA MELO', UBICADO EN LA CIUDAD DE LETICIA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.**

Que el día veintitrés (1) de agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024), se efectuó la el perfeccionamiento del contrato 657-DISANEJC-DMSOC 2025 cuyo objeto es **SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS E IMAGENOLÓGICOS (RADIOGRAFÍAS, MAMOGRAFÍAS Y TOMOGRAFÍAS) DESTINADOS A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE ASPC N°26 'SS. NÉSTOR OSPINA MELO', UBICADO EN LA CIUDAD DE LETICIA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS** mediante la plataforma del SECOP II.

Que en el oficio de radicado 2025351023428043, suscrito por la Teniente ELIANA MARCELA CASTELLANOS ANDRADE, se solicita que se aclaren los datos del contratista como se evidencia a continuación:

Señora Mayor
EMMANUELA RESTREPO CELIS
Ordenadora del gasto Regional 9 - Dispensario Médico Suroccidente
Carrera 7 No. 52-48.
Bogotá D.C

ASUNTO: Observaciones al contrato N.º 657-DISANEJC-DMSOC-2025 por inconsistencias en el NIT y la razón social de la empresa contratista

Respetuosamente me permito dar a conocer a la señora Mayor Ordenadora del gasto Regional 9 del Dispensario Médico Suroccidente la novedad del contrato de prestación de servicios N° 657-DISANEJC-DMSOC-2025 **CUYO OBJETO ES SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS E IMAGENOLÓGICOS (RADIOGRAFÍAS, MAMOGRAFÍAS Y TOMOGRAFÍAS) DESTINADOS A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE ASPC N°26 'SS. NÉSTOR OSPINA MELO', UBICADO EN LA CIUDAD DE LETICIA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.** al realizar el acta de inicio de ejecución como supervisora del contrato y cargue del contrato en SALUD.SIS, se realizó una verificación en a través del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

1. **NIT incompleto:** En el contrato figura el NIT 830009112, sin incluir el dígito de verificación, cuando el número completo y correcto es **830009112-9**.
2. **Razón social incompleta:** Se registró como razón social "ORGANIZACIONES DE IMAGENOLOGIA COLOMBIANA S.A.", sin incluir el componente "OIC", que hace parte integral del nombre completo, el cual es: **ORGANIZACIONES DE IMAGENOLOGIA COLOMBIANA OIC S.A.**

Estas inconsistencias pueden generar dificultades en los procesos autorizadores, impidiendo en algunos casos la correcta habilitación y validación de la prestación de los servicios por parte de la red contratada.

En razón de lo anterior, solicito muy respetuosamente su orientación respecto a las acciones administrativas o jurídicas que se deben adelantar para corregir formalmente esta información en el contrato mencionado, ya sea mediante un modificatorio o mecanismo que se considere procedente, a fin de evitar mayores afectaciones en la operatividad y garantía de los servicios a los usuarios del adscritos al establecimiento de sanidad militar BAS26

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 86 N° 53B-80 Sur Bogotá D.C.
DISPENSARIO MEDICO DEL SUROCCIDENTE
dmsoc@ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Página 3 de 5 CONTINUACIÓN ACLARATORIO LOS DATOS DEL CONTRATISTA CONTRATO 657-DISANEJC-DMSOC-2025 cuyo objeto es SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS E IMAGENOLÓGICOS (RADIOGRAFÍAS, MAMOGRAFÍAS Y TOMOGRAFÍAS) DESTINADOS A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE ASPC N°26 'SS. NÉSTOR OSPINA MELO', UBICADO EN LA CIUDAD DE LETICIA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)".

Sea lo primero indicar que el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

(...)" (subrayo y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a propósito del principio de autonomía de la voluntad en materia contractual señala:

"(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan a la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. (...)"

Con respecto a la modificación de los contratos, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido:

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 86 N° 53B-80 Sur Bogotá D.C.
DISPENSARIO MEDICO DEL SUROCCIDENTE
dmsoc@ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Página 4 de 5 CONTINUACIÓN ACLARATORIO LOS DATOS DEL CONTRATISTA CONTRATO 657-DISANEJC-DMSOC-2025 cuyo objeto es SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS E IMAGENOLÓGICOS (RADIOGRAFÍAS, MAMOGRAFÍAS Y TOMOGRAFÍAS) DESTINADOS A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE ASPC N°26 'SS. NÉSTOR OSPINA MELO', UBICADO EN LA CIUDAD DE LETICIA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

“(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”¹

Sobre el mismo aspecto, la doctrina ha sostenido:

“Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa.”²

Por otra parte, y de acuerdo con los fines de la contratación estatal contenidos en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el cual, en su inciso primero indica:

“(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad el contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato”.

Que el presente modificatorio se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha pagado y la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de ejecución se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte integral del presente modificatorio.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

² DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación Estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

PATRIA HONOR LEALTAD

PÚBLICA

Página 5 de 5 CONTINUACIÓN ACLARATORIO LOS DATOS DEL CONTRATISTA CONTRATO 657-DISANEJC-DMSOC-2025 cuyo objeto es SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS E IMAGENOLÓGICOS (RADIOGRAFÍAS, MAMOGRAFÍAS Y TOMOGRAFÍAS) DESTINADOS A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE ASPC N°26 'SS. NÉSTOR OSPINA MELO', UBICADO EN LA CIUDAD DE LETICIA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar la presente aclaración al contrato N° 657-DISANEJC-DMSOC-2025. En consecuencia, el presente documento se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR que los datos de la persona jurídica que funge como contratista para efectos del contrato N.º 657-DISANEJC-DMSOC-2025 son los siguientes:

ORGANIZACIONES DE IMAGENOLOGIA COLOMBIANA OIC S.A, identificada con NIT 830009112-9.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los oficios y soportes documentales allegados para la expedición del presente modificatorio hacen parte integral del mismo, se anexarán para su trazabilidad y publicación en plataforma.

CLÁUSULA TERCERA: Todas las demás cláusulas, párrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)

POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE SUR OCCIDENTE.



MY. EMMANUELA RESTREPO CELIS

Subdirectora Administrativa y Financiera Regional 9 – DIASNEJC-DMSOC
Ordenadora del Gasto



ABG. JAVIER DIAZ RUEDA
Asesor Jurídico DMSOC
Comité Evaluador Jurídico

PATRIA HONOR LEALTAD



CT. STANLY RODRIGUEZ
Oficial de Contratación DMSOC

Carrera 86 N° 53B-80 Sur Bogotá D.C.
DISPENSARIO MEDICO DEL SUROCCIDENTE
dmsoc@ejercito.mil.co

PÚBLICA